



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000218 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 06 MAY 2013

VISTO: El Oficio N° 664-2013-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, recepcionado por esta sede regional con fecha 12 de abril del año 2012 y el Informe N° 000188-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de abril del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 156-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de febrero del año 2013, se resuelve declarar Improcedente el reconocimiento del derecho denominado canasta conformado por los conceptos de apoyo nutricional y alimentación en la suma de S/. 300.00 Nuevos Soles y S/. 158.00 Nuevos Soles, respectivamente, solicitado por los administrados: FRANCISCO ARMANDO DIOSES LOPEZ, LUIS ALBERTO QUINTANA ROSALES, OSCAR ADOLFO NAMUCHE MOSCOL y EVER FERNANDO OTINIANO HURTADO.

Que, mediante expediente con registro N° 3116, de fecha 11 de marzo del año 2013, los administrados: FRANCISCO ARMANDO DIOSES LOPEZ, LUIS ALBERTO QUINTANA ROSALES, OSCAR ADOLFO NAMUCHE MOSCOL y EVER FERNANDO OTINIANO HURTADO, interponen recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 156-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de febrero del año 2013, solicitando que el acto administrativo no se encuentra arreglado a ley, solicitando se declare la nulidad del acto administrativo, siendo elevados los actuados a esta sede regional a fin de emitirse pronunciamiento en segunda instancia administrativa.





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000218 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 06 MAY 2013

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley Nº 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, los administrados en el recurso de apelación argumentan que poseyendo la calidad de trabajadores nombrados de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, les corresponde percibiendo el beneficio denominado Canasta, el mismo que lo conforman los conceptos de alimentación, por el monto de S/. 158.00 Nuevos Soles y apoyo nutricional por el monto de S/. 300.00 Nuevos Soles, y que los demás servidores de la mencionada dirección regional, en mérito a la Resolución Nº 9 de fecha 15 de setiembre del 2003, que contiene la sentencia emitida en el proceso judicial seguido en el Expediente Nº 093-2002, seguido ante el Juzgado Civil de Tumbes; así mismo refieren que, el mandato judicial a que se hace referencia no reconoce el beneficio denominado Canasta, sino que se dispone el cumplimiento del pago de la asignación por concepto de alimentación y apoyo nutricional, regularizado por Decreto de Urgencia Nº 088-2011, beneficio que corresponde percibir a todo trabajador nombrado o contratado del sector salud, y es otorgado por intermedio del CAFAE o SUBCAF AE.

Que, de análisis de los antecedentes del presente expediente y la normativa vigente sobre la materia, se desprende que efectivamente mediante Decreto de Urgencia Nº 088-2011 se establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas. Este dispositivo en su Primera

55



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000218 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 06 MAY 2013

Disposición Transitoria, faculta a los Titulares de los Pliegos a aprobar, en vía de regularización, mediante acto resolutorio y previo informe de los Oficina de Inspectoría Interna u órgano de control que haga sus veces en la entidad, las trasferencias efectuadas a los Fondos de Asistencia y Estímulo, así como los pagos realizados a los trabajadores bajo los conceptos de incentivos y estímulos existentes a la fecha, en aquellas entidades cuyo personal se encuentra sujeto al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

Que, con respecto al pago de la canasta nutricional solicitada, es de señalarse que antes del nombramiento de los administrados, dicho beneficio se viene otorgando al personal nombrado de la Dirección Regional de Salud al amparo de la sentencia judicial de fecha 02 de diciembre del 2002 recaída en el Expediente Nº 093-2002 emitida por el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que declara fundada la demanda instaurada por BEATRIZ MIROSLAVA RODRIGUEZ GARCIA, y otros, contra la Dirección Regional de Salud de Tumbes, sobre INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES Y NORMAS LEGALES, y se ordena que la mencionada Dirección Regional cumpla con reactivar el SUB CAFAE de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, para los efectos del pago de la Asignación Mensual por incentivos laborales, en la suma de S/. 158.00 Nuevos Soles por concepto de alimentación y S/. 300.00 Nuevos Soles por apoyo nutricional, en cumplimiento del Decreto de Urgencia Nº 088-2001, a partir del mes de julio del 2001, de acuerdo al nivel de cada uno de los demandantes y por los días laborados; asimismo, es de precisarse que dicha sentencia ha quedado firme y consentida.

Que, desde este punto de vista jurídico, es necesario precisar que es verdad que el órgano jurisdiccional ha declarado fundado la demanda interpuesta por personal nombrado de la Dirección Regional de Salud de Tumbes para los efectos del pago de la asignación mensual por incentivos laborales, es decir, por concepto de alimentación y apoyo



Copia fiel del Original

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000218 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 06 MAY 2013

nutricional en cumplimiento del acotado decreto; pero también es cierto, que dicha sentencia tiene efectos Inter partis, o sea no tiene efecto vinculante; por consiguiente, no encontrándose las administradas dentro de los alcances de dicha sentencia por no ser parte procesal de dicho proceso judicial, la sentencia expedida no les comprende, en consecuencia debe ser desestimado el recurso impugnativo.

Que, mediante Informe N° 000188-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de abril del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por los administrados: **FRANCISCO ARMANDO DIOSES LOPEZ, LUIS ALBERTO QUINTANA ROSALES, OSCAR ADOLFO NAMUCHE MOSCOL y EVER FERNANDO OTINIANO HURTADO**, contra la Resolución Directoral N° 156-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de febrero del año 2013, sobre reconocimiento del derecho denominado canasta conformado por los conceptos de apoyo nutricional y alimentación en la suma de S/. 300.00 Nuevos Soles y S/. 158.00 Nuevos Soles, respectivamente.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por los administrados: **FRANCISCO ARMANDO DIOSES LOPEZ, LUIS ALBERTO QUINTANA ROSALES, OSCAR ADOLFO NAMUCHE MOSCOL y EVER FERNANDO OTINIANO HURTADO**, contra la Resolución Directoral N° 156-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de febrero del año 2013, sobre reconocimiento del derecho

535



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

TEC. ADM. II ALBERTO SINDREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000218 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 06 MAY 2013

denominado canasta confirmado por los conceptos de apoyo nutricional y alimentación en la suma de S/. 300.00 Nuevos Soles y S/. 158.00 Nuevos Soles, respectivamente, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, la Dirección Regional de Salud de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL

